

**RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-HFS-RPO-2022-104**

**RENOVACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO**

Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval  
**GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**1 ANTECEDENTES**

**Que,** mediante resolución No. 011-RPO-023-2012-ANT, del 02 de agosto de 2012, suscrito por la Ingeniera Evelyn Jaramillo Bernita, directora técnica de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve conceder la renovación del Permiso de Operación a favor de la COMPAÑÍA que opera bajo la modalidad de Transporte Transporte comercial ESCOLAR e INSTITUCIONAL, cuya denominación es Cooperativa " **COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A .**

**Que,** mediante Formulario de Solicitud para Renovación del Permiso de Operación, con fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el señor Jhonny Freire Caicedo, Gerente General de la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. de operadora 4, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita a la Empresa Pública Municipal de Transporte, la renovación del permiso de operación, el mismo que se caduca el 02 de agosto de 2022, para lo cual ingresa el correspondiente expediente N°. 011-RPO-023-2012-ANT de fecha 02 de agosto de 2012.

**Que,** mediante sumilla de la Tnlga. Karina Macías, Subdirectora de Gestión Tránsito y Transporte (E) de la EPMT-SD, con sumilla de fecha 14 de julio de 2022, dispone la elaboración del informe técnico de factibilidad previo a la elaboración de la resolución de renovación del permiso de operación solicitado.;

**DATOS GENERALES:**

<b>1. RAZÓN SOCIAL</b>	:	COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A.
<b>2. DOMICILIO</b>	:	Ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas
<b>3. TIPO DE SERVICIO</b>	:	Transporte escolar e institucional
<b>4. TIPO DE VEHÍCULOS</b>	:	Furgonetas/Buses
<b>6. ULT.PER.DE OPERACIÓN:</b>	:	Resolución No. 011-RPO-023-2012-ANT, del 02 de agosto de 2012.

**Que,** mediante informe técnico de factibilidad N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-061-2022, de 15 de septiembre de 2022, suscrito por la la Ing. María del Carmen Ordóñez, especialista de transporte 1 de la EPMT-SD, se establece que: "COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. de operadora 4, en la actualidad tiene autorizados VEINTE Y UNO (21) cupos, equivalente a CUATROCIENTOS OCHENTA

(480) asientos, conforme a las siguientes resoluciones emitidas por este Organismo y la ANT.

RESOLUCIÓN	No. Cupos	No. Asientos
011-RPO-023-2012-ANT	18	350
EPMT-SD-GG-JDL-IC-2015-013	02	63
EPMT-SD-GG-JVT-IC-2019-070	03	130
TOTAL	<b>23</b>	<b>543</b>
(-) REVERTIDOS	02	63
<b>Total Cupos/Asientos</b>	<b>21</b>	<b>480</b>

"Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones realizados, así como también a la solicitud ingresada con fecha 13/07/2022; y, en concordancia a lo que establece la Resoluciones No.: 117-DIR-2015-ANT; EPMT-SD-HVV-2018-047, 039-DIR-2016-ANT, 097-DIR-2016-ANT; 108-DIR-2021-ANT; y, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda que: Se conceda la Renovación del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas. Que el Permiso de Operación beneficie a QUINCE (15) accionistas y DIECISÉIS (16) vehículos, correspondiente a 360 asientos. Se considera CINCO (05) CUPOS / (120) ASIENTOS PENDIENTES POR HABILITAR, por falta de documentación completa para prestar el servicio de transporte comercial escolar e institucional los señores accionistas: SÁNCHEZ JIMENEZ GLADYS MARCELA; ESPIN TABOADA XAVIER FERNANDO; VACA CORDERO NINGER SALOMON; OCHOA TAPIA VICTOR HUGO; ZUMBA PAZ DIEGO FERNANDO., con los cuales se completaría los 21 vehículos/20 accionistas y 480 asientos. Dichos asientos/Cupos pendientes por habilitar tendrán como plazo no mayor a 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), para habilitar la unidad que se detalla en el cuadro siguiente, o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de la misma unidad vehicular del cuadro adjunto o cambio de socio vehículo, de ser el caso. De no proceder con la habilitación, de los asientos/cupos se revertirán a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior. El ámbito autorizado para la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4, es Intracantonal, dentro del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. El servicio de transporte comercial escolar e institucional constituye un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa de acuerdo a la necesidad del contratante, en concordancia al Art. 3 de la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT. El Artículo 1, de la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT de fecha 20 de mayo de 2021, concede por única vez la prórroga de cinco años a las unidades vehiculares del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibus, microbus) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de fabricación, el referido plazo estará comprendido desde enero de 2018 a enero de 2023, posterior a ello, todas las unidades de servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidos en la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT. El Art. 169 de la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que, "En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, ampliése la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2020 y cuatro (4) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2021. De los Vehículos de la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4, que tienen 5 años de prórroga para la renovación de las unidades vehiculares, en concordancia a la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT; y, el Art. 169 de la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Según el Art. 23 de la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT, de fecha 12 de septiembre de 2014, establece que, El servicio de transporte comercial escolar e institucional, se prestará en Furgonetas, Microbuses, Minibuses y Buses, de conformidad al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041, referente a los vehículos de transporte escolar e institucional. Operativamente se determina que la capacidad de pasajeros en las unidades vehiculares. Según, el Literal l y m, del Art. 12. del Reglamento de la Revisión Técnica Vehicular para el Transporte Público y Comercial de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, de fecha 15 de enero de 2018,

*establece:* Pinturas: La pintura de la carrocería debe estar en perfecto estado. Los colores asignados negros y amarillos deberán distribuirse en una franja inferior color negro y otro superior color amarillo alrededor, el color negro equivale del 30% de la altura total entre el faldón inferior y el filo inferior de las ventanas. Todas las unidades vehiculares para cumplir con los procesos de matriculación, acudirán al centro de matriculación vehicular de su

jurisdicción, en concordancia a lo que establece: Segunda Disposiciones Generales de la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019; Reformatoria de la LOTTTSV, Art. 136. El incremento de cupos, cambio de socios, cambio de unidades, cambio de socios y vehículos, cambio de socios con habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículos, habilitación de vehículos, la Operadora no podría realizarlos sin previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres, de Santo Domingo. La operadora de transporte no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, es decir la ciudad de Santo Domingo; cantón Santo Domingo. La violación de las normas y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, o por la EPMT-SD, lo constante en la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, será causal para que la concesión estatal, se revierta. La Renovación del Permiso de Operación, tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de expedición de la correspondiente Resolución. El trámite de renovación se sujetará a las normas jurídicas vigentes contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones que dicten para el efecto. Comprobante de pago por el costo del servicio USD 36,19 (Permiso de Operación para Transporte Comercial por vehículo) (Ordenanza Municipal No. E-002-WEA, Memorandos Nros.: EPMT-SD-GG-HFS-2022-072-M, EPMT-SD-STG-2022-030-M), de 21 vehículos (16 habilitados y 5 cupos pendientes por habilitar), mediante 21 Facturas 001-021-000242543-242563, serie del EPMTSD-TH-2022-000775 al EPMTSD-TH-2022 000895. Remitir el presente informe a Asesoría Jurídica de la EPMT-SD a fin de que se sustente legalmente sobre la procedencia jurídica de la información detallada y se continúe con el trámite pertinente.

**Que,** mediante informe No. EPMT-SD-AJ-2022-398-I, de 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Mgtr. Cynthia Quiroz Ponce, asesora jurídica de la EPMT-SD, quien recomienda: "De lo analizado, se desprende que LA COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4, cumple con los requisitos técnico-jurídicos previo a la Renovación del Permiso de Operación, señalados en el acápite anterior y que constan detallados en el informe realizado por la subdirección de Gestión de Tránsito y Transporte de la EPMT-SD. En virtud de los antecedentes expuestos, esta

**Que,** mediante memorando No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-2886-M, de 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Hector Fiallo Sandoval Gerente General EPMT-SD, donde informa que del 21 al 23 de noviembre de 2022, se subroga la Asesoría Jurídica a la Ab. Angélica Ponce, quien actualmente se encuentra presento sus servicios en el área de Asesoría Jurídica como Especialista de Tránsito 1, toda vez que la Mgs. Cynthia Quiroz Ponce, Asesora Jurídica, se encuentra permiso ejecutable con cargo de vacaciones.

**Que,** mediante memorando No. EPMT-SD-GG-HFS-2022-2887-M, de 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Hector Fiallo Sandoval Gerente General EPMT-SD, donde informa que del 24 al 30 de noviembre de 2022, se subrogara la Asesoría Jurídica al Ab. Ivan Mena, quien actualmente se encuentra prestando sus servicios en el área de Asesoría Jurídica como Especialista Jurídico 2, toda vez que la Mgs. Cynthia Quiroz Ponce, Asesora Jurídica, se encuentra permiso ejecutable con cargo de vacaciones.

Acoger el contenido Informe N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-061-2022. Acoger el contenido de este informe jurídico. Conceder la renovación del permiso de operación a la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4, para lo cual deberá suscribir la respectiva resolución administrativa.

## 2 BASE LEGAL

- Que,** el artículo 76, numeral, 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."*;
- Que,** el artículo 30.5, literal p) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, prescribe: *es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: "Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal"*;
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial denomina que: *"el servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional (...)"*;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial regula: *"Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal."*;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *"Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal;"*
- Que,** el artículo 75 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial *"La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de*

*acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda.”;*

- Que,** el artículo 206.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda que: *“Revisión técnica vehicular.- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en dice: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, resuelve: *“Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución”;*
- Que,** mediante Registro Oficial No. 865, publicado el 08 de enero de 2013, en el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. M-023 -VZC, establece: *“Creación.- (...) como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución 024-DE-ANT-2013, certifica: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013”;*
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT señala: *“El servicio de transporte comercial escolar e institucional constituye un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa de acuerdo a la necesidad del contratante.”;*
- Que,** según la Resolución No. 039-DIR-2015-ANT, establece: *un “Disco Pare” abatible colocado al costado izquierdo del automotor.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 117-DIR-2015-ANT, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito resuelve: *“Emitir el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes”;*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT dice: *“Refórmese el Art. 8 del “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes”, en adelante Reglamento, por el siguiente texto: Art. 8.- Plazo para Habilitación de Vehículo.- Con la finalidad de garantizar que las diferentes operadoras de transporte terrestre cuenten con la flota vehicular requerida para la eficiente prestación del servicio y la oportuna atención a la demanda del sector de influencia se establece el plazo para la habilitación de vehículos de 360 días contados a partir de la fecha de notificación con la Resolución, el mismo que será aplicable a los tramites en los cuales se autorice el ingreso de unidades vehiculares a una operadora de transporte terrestre.”;*
- Que,** el artículo 55 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de fecha 27 de octubre de 2016 determina: *“La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO”*

3779:2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura”;

**Que,** mediante Resolución Nro. 005-CNC-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 84, el 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias asigna: *“al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, el modelo de gestión A, por el cual tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012.”;*

**Que,** el artículo 12 de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, establece: *“PINTURAS: Debe ser del diseño original tipo furgoneta. La pintura de la carrocería debe estar en perfecto estado. Los colores asignados negros y amarillos deberán distribuirse en una franja inferior color negro y otro superior color amarillo alrededor, el color negro equivale del 30% de la altura total entre el faldón y el filo inferiores de las ventanas.” “COLORES”: Pinturas DIN 6164(2:6:1), NORMATIVA INEN 041, PÁG. 16” (...);*

**Que,** mediante Resolución No. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, de 01 de julio de 2020, el

Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra al señor doctor Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT-SD.

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT señala: *“Conceder por única vez la prórroga de cinco (5) años, a las unidades del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de su fabricación, para que realicen todos los trámites inherentes al transporte terrestre y seguridad vial, en l-os organismos competentes a nivel nacional. El referido plazo estará comprendido desde enero de 2018 a enero de 2023; posterior a ello, todas las unidades del servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidos en la Resolución Nro. 082-DIR-2015-ANT.”;*

**Que,** el artículo 12 de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, establece: *“PINTURAS: Debe ser del diseño original tipo furgoneta. La pintura de la carrocería debe estar en perfecto estado. Los colores asignados negros y amarillos deberán distribuirse en una franja inferior color negro y otro superior color amarillo alrededor, el color negro equivale del 30% de la altura total entre el faldón y el filo inferiores de las ventanas.” “COLORES”: Pinturas DIN 6164(2:6:1), NORMATIVA INEN 041, PÁG. 16” (...);*

**Que,** mediante Resolución No. 094-DIR-2021-ANT, de fecha 20 de agosto de 2021, el Directorio de la ANT, resuelve expedir la *“Reformar al Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT”;* En uso de las atribuciones legales y constitucionales;

**Que,** el artículo 1 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, establece: *“Creación.- (...) como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;*

**Que,** el artículo 5, numeral 17 de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, establece: *“Competencias.- (...) 17. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal”;*

**Que,** el artículo 18 de la Ordenanza de Creación de la Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, establece: *“El Gerente*

General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la EPMT-SD, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa”;

**Que,** mediante Resolución No. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, de 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra al señor doctor Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT-SD.

**Que,** mediante resolución No. 117-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la ANT, resuelve emitir el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes”;

**Que,** mediante resolución No. 039-DIR-2016-ANT, de fecha 17 de mayo de 2016, el Directorio de la ANT, resuelve expedir la “Reforma al Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT”;

**Que,** el artículo 55 de la Resolución No. 097-DIR-2016-ANT, de fecha 27 de octubre de 2016, establecen: “La vida útil de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000 Vehículos Automotores, número de identificación del vehículo (VIN), contenido y estructura”;

**Que,** mediante Resolución No. 067-DIR-2021-ANT de fecha 20 de mayo de 2021, concede por única vez la prórroga de **cinco años** a las unidades vehiculares del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de fabricación, el referido plazo estará comprendido desde **enero de 2018 a enero de 2023**, posterior a ello, todas las unidades de servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidos en la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT.

RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2021-ANT			
PLAZO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2018 A ENERO DE 2023			
VIDA ÚTIL (15 AÑOS)	VIDA ÚTIL (20 AÑOS)	PLAZO	PRÓRROGA (5 AÑOS)
AÑO DE FABRICACIÓN	AÑO DE FABRICACIÓN		
2004	1999	31/12/2018	31/12/2023
2005	2000	31/12/2019	31/12/2024
2006	2001	31/12/2020	31/12/2025
2007	2002	31/12/2021	31/12/2025
2008	2003	31/12/2022	31/12/2027

**Que,** la resolución 005-CNC-2017, del 30 de agosto de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 84, del 21 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias, REvisa los modelos y asigna al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, el modelo de gestión A, por el cual “...tendrá a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la resolución N° 006-CNC-2012...”;

**Que,** El Art. 169 de la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que, “En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, amplíese la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2020 y cuatro (4) años a aquellos

cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 202.

**Que,** mediante resolución No. EPMT-SD-WEA-SO-020-2020-07-01-12, del 01 de julio de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD, nombra al señor Dr. Héctor Fiallo Sandoval, como Gerente General de la EPMT-SD;

**Que,** mediante resolución No. 094-DIR-2021-ANT, de fecha 20 de agosto de 2021, el Directorio de la ANT, resuelve expedir la "Reformar al Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Emisión de Títulos Habilitantes contenido en la Resolución No. 117-DIR-2015-ANT";

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; y, al amparo de lo señalado en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 20 de la Ordenanza de Creación de Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo - EPMT-SD.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el contenido del Informe Técnico de Factibilidad N° EPMT-SD-SGTT-THAB-MCO-061-2022, previo a la renovación del permiso de operación de la **COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A. No. 4.**

**Artículo 2.- OTORGAR** la renovación del permiso de operación a la **COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A.**

**No. 4,** con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y beneficie a **QUINCE (15) accionistas** y **DIECISÉIS (16) vehículos**, correspondiente a **360 asientos**, de acuerdo con el siguiente detalle:

No. Disco	Datos Socio/Accionista		Datos Vehículo							Vigencia
	Apellido y Nombre	Cedula	Placa	Marca	Tipo	Año Fab.	Pasajeros	Chasis	Motor	
1	ZAMBRANO ASENCIO JONATHAN ELY	1723638316	JAA3296	JINBEI	FURGONETA	2019	17	LSYHKAAE9KK003399	DK4B110121	PO
3	AGUAYO MONAR ULPIANO RODRIGO	1704490323	PLO0801	HYUNDAI	FURGONETA	2004	15	KMJRD37BP4K568978	D4B83860920	31/12/2023
4	TORRES VILLAFUERTE SANDRA ELIZABETH	1715716989	JAA1930	KIA	FURGONETA	2014	17	8L0TS7329EE013331	JT638601	31/12/2028
6	BUSTOS SANCHEZ ELMER WASHINGTON	0600018634	EBA2833	CHEVROLET	BUS	2005	30	9GCNPR7145B005445	127128	30/12/2024
10	BALSECA ESTRELLA SONIA JANETH	21000020771	PBX1662	KIA	FURGONETA	2012	17	8L0TS7325CE009323	JT619762	31/12/2026
11	QUISHPE SILVA ANA MELINA	1714609656	JAA1356	KIA	FURGONETA	2012	17	8L0TS7327CE009114	JT618351	31/12/2026
12	LUDEÑA COLLAGUAZO JOSE VERANIO	1101917787	PIF0726	KIA	FURGONETA	2004	17	KNHTS732247138970	JT520358	31/12/2023
13	HURTADO FLORES JORGE WASHINGTON	1703492957	PBY9276	KIA	FURGONETA	2012	17	8L0TS732XCE009432	JT619812	31/12/2026
14	RIVERA VARGAS ELVIS EDUARDO	1722478417	JAA2865	FOTON	FURGONETA	2017	17	LVCB2NBA7HS230123	4J28TC1G007567	31/12/2031
15	CHAMORRO BASTIDAS LUIS ALEJANDRO	1710431881	MDA0368	KIA	FURGONETA	2004	17	KNHTS732247137240	JT516293	31/12/2023
16	FOLLECO ALVAREZ TEODORICO TUBAL	1706701198	JAA2689	FOTON	FURGONETA	2016	17	LVCB2NBA6GS200335	4J28TC1F029762	31/12/2030

17	FREIRE CAICEDO JONNY GERALD	1713769790	LAH0454	MARCO POLO	MICROBUS	2005	26	93PB05B305C013896	4115701	31/12/2024	
18	LUDEÑA COLLAGUAZO JOSE VERANIO	1101917787	PBF9959	HYUNDAI	MINIBUS	2011	30	KMJHD17PPBC047017	D4DDA423509	31/12/2030	
19	EGAS ROSERO JAIME WILSON	1703931889	PCC1225	JINBEI HAISE	FURGONETA	2007	17	LSYHDAAD97K066642	YC4F9021F340C600107	31/12/2025	
21	MONGE VERA WILSON RUBEN	1714374517	KAB0734	HINO	BUS	2009	44	JHDFG1JPU9XX14034	J08CTT33268	31/12/2028	
22	LAPO MENA OSWALDO PATRICIO	1713674107	EAH0989	VOLKSWAGEN	BUS	2006	45	9BWRWF82WX6R601626	G1T85810	31/12/2025	
							360				

**Artículo 3.- CUPOS/ASIENTOS PENDIENTES POR HABILITAR,** Se considera **CINCO (05) CUPOS / (120) ASIENTOS PENDIENTES POR HABILITAR**, por falta de documentación completa para prestar el servicio de transporte comercial escolar e institucional los señores accionistas: SANCHEZ JIMENEZ GLADYS MARCELA; ESPIN TABOADA XAVIER FERNANDO; VACA CORDERO NINGER SALOMON; OCHOA TAPIA VICTOR HUGO; ZUMBA PAZ DIEGO FERNANDO., con los cuales se completaría los 21 vehículos/20 accionistas y 480 asientos.

No. Disco	Apellidos y Nombres	N. Cédula	Placa	Año Fab.	Tipo	Asientos	Cupos	Observación
2	SANCHEZ JIMENEZ GLADYS MARCELA	1204109134	PVU0218	2006	FURGONETA	12	1	Posee transferencia de dominio en el SRI.
8	ESPIN TABOADA XAVIER FERNANDO	1713451589	PAU0882	2004	FURGONETA	15	1	Cédula caducada
9	VACA CORDERO NINGER SALOMON	1700493867				20	1	Asientos/Cupos Pendiente por habilitar
20	OCHOA TAPIA VICTOR HUGO	1703910099	OAI0447	2004	BUS	46	1	Valor de matrícula 2022; Especie de matrícula caducada; Recargo por retraso a la revisión anual vehicular y/o matriculación dentro de la calendarización público y comercial; Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular 2022; Documento anual de circulación 2022.
23	ZUMBA PAZ DIEGO FERNANDO	1717770356	PBM9542	2008	MINIBUS	27	1	Licencia caducada Deuda en la ANT de \$20,00 Deuda con la EPMT-SD 29,90 Certificado de no pertenecer a la Policía Nacional, Certificado de no pertenecer a las Fuerzas Armadas, Deuda con el SRI de \$147,4 Certificado de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular 2022, Documento Anual de Circulación 2022, Recargo por retraso de calendarización
						120	5	

**Artículo 4.- PLAZO PARA HABILITAR CUPOS DE ASIENTOS PENDIENTES.-** Se establece el plazo de 360 días (según Art. 1, de la Resolución No. 039-DIR-2016-ANT), para habilitar la unidad que se detalla, o pudiendo realizar el proceso de cambio de socio con habilitación de la misma unidad

vehicular del cuadro adjunto o cambio de socio vehículo, de ser el caso, de no proceder con la habilitación, el cupo se revertirá a la EPMT-SD sin reclamo alguno en lo posterior.

**Artículo 5.- DEL ÁMBITO AUTORIZADO.-** autorizado para la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4, es Intracantonal, dentro del cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 6.- DEL SERVICIO ESCOLAR E INSTITUCIONAL.-** El servicio de transporte comercial escolar e institucional constituye un sistema personalizado para estudiantes y trabajadores, sean estos del sector público o privado que requieren de movilización desde sus hogares hasta las instituciones educativas o lugares de trabajo y viceversa de acuerdo a la necesidad del contratante, en concordancia al Art. 3 de la Resolución No. 112-DIR-2014-ANT.

**Artículo 7.- PRORROGA DE VIDA ÚTIL.-** La COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A, concede por única vez la prórroga de **cinco años** a las unidades vehiculares del servicio comercial escolar e institucional que hayan cumplido los 20 años (bus, minibús, microbús) y 15 años (furgonetas) de vida útil, contados a partir del año de fabricación, El referido plazo estará comprendido desde **enero de 2018 a enero de 2023**, posterior a ello, todas las unidades de servicio de transporte escolar e institucional, estarán sujetas a los años de vida útil establecidos en la Resolución No. 082-DIR-2015-ANT.

RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2021-ANT			
PLAZO COMPRENDIDO ENTRE ENERO DE 2018 A ENERO DE 2023			
VIDA ÚTIL (15 AÑOS) AÑO DE FABRICACIÓN	VIDA ÚTIL (20 AÑOS) AÑO DE FABRICACIÓN	PLAZO	PRÓRROGA (5 AÑOS)
2004	1999	31/12/2018	31/12/2023
2005	2000	31/12/2019	31/12/2024
2006	2001	31/12/2020	31/12/2025
2007	2002	31/12/2021	31/12/2025
2008	2003	31/12/2022	31/12/2027

**Artículo 7.1.-** Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que, "En razón de la afectación económica ocasionada por la pandemia del COVID19, por esta sola ocasión, amplíese la vida útil por cinco (5) años a todos los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público y comercial cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2020 y cuatro (4) años a aquellos cuya fecha de vencimiento estaba dentro del año 2021"

**Artículo 8.- RECOMENDACIONES DE VIDA ÚTIL .-**De los Vehículos de la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4, que tienen 5 años de prórroga para la renovación de las unidades vehiculares, en concordancia a la Resolución No. 067-DIR-2021-ANT; y, el Art. 169 de la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

# DE VEHÍCULOS	DISCO No.	VIDA ÚTIL (15 AÑOS)		RES. No. 067-DIR- 2021-ANT	DISPOSICIÓN TRANSITORIA
		AÑO DE FABRICACIÓN	PLAZO		
4	3, 8, 12, 15,	2004	31/12/2018	31/12/2023	
1	2	2006	31/12/2020	31/12/2025	31/12/2025
1	19	2007	31/12/2021	31/12/2025	31/12/2025
6					

**Artículo 9.- DEL COLOR Y OTRAS ESPECIFICACIONES.-** Según , el Literal l y m, del Art. 12. del Reglamento de la Revisión Técnica Vehicular para el Transporte Público y Comercial de la Resolución No. EPMT-SD-GG-HVV-2018-RRTV-001, de fecha 15 de enero de 2018, establece: *Pinturas: La pintura de la carrocería debe estar en perfecto estado. Los colores asignados negros y amarillos deberán distribuirse en una franja inferior color negro y otro superior color amarillo alrededor, el color negro equivale del 30% de la altura total entre el faldón inferior y el filo inferior de las ventanas.*

*"COLORES": Pinturas DIN 6164(2:6:1), NORMATIVA INENE 041, PAG. 16"*



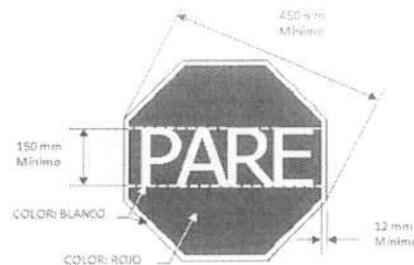
VISTA FRONTAL

VISTA POSTERIOR

VISTA LATERAL IZQUIERDA

VISTA LATERAL DERECHA

Según Resolución No. 039-DIR-2015-ANT, establece un "Disco Pare" abatible colocado al costado izquierdo del automotor.



**Artículo 10.- DE LAS OBLIGACIONES.-** La COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A., No. 4. tiene las siguientes obligaciones:

Solicitar a la EPMT-SD autorización para realizar los siguientes tramites:

Incremento de cupos.

Cambio de socios.

Cambio de vehículo.

Cambio de socio y vehículo.

Deshabilitación de vehículo.

Todas las unidades vehiculares para cumplir con los procesos de matriculación, acudirán al centro de matriculación vehicular de su jurisdicción, en concordancia a lo que establece: Segunda Disposiciones Generales de la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019.

La operadora de transporte no podrá prestar sus servicios fuera de su domicilio jurídico establecido, es decir la ciudad de Santo Domingo; cantón Santo Domingo.

La violación de las normas y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, o por la EPMT-SD, lo constante en la Resolución de Renovación del Permiso de Operación, será causal para que la concesión estatal, se revierta.

**Artículo 11.- RENOVACIÓN .-** Para la renovación del título habilitante la Operadora deberá

presentar la solicitud con 60 días de anticipación al vencimiento del mismo, caso contrario concluido el plazo de vigencia del Título Habilitante, los cupos serán revertidos automáticamente a la EPMT-SD.

**Artículo 12.- DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del Permiso de Operación de la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A. No. 4; será de diez (10) años contados a partir del veinticuatro de octubre del año dos mil veintidos, fecha en que fenece del Permiso de Operación N: 011-rpo-023-2012-ANT y considerando la prórroga de Ocheta y Tres(83) días debido a la pandemia del COVID-19.

**Artículo 13.- DE LA EJECUCIÓN.-** A fin de ejecutar la presente resolución, se dará cumplimiento a lo siguiente:

- a Comuníquese a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.
- b Notifíquese a las direcciones y subdirecciones de la EPMT-SD, para su respectiva aplicación.
- c Notifíquese la presente resolución a la COMPAÑÍA COLORADO EXPRESS S.A. No. 4.
- d Publíquese en la web institucional: <https://www.epmsd.gob.ec>

Dado y firmado en Santo Domingo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2022.

  
Dr. Héctor Horacio Fiallo Sandoval  
**GERENTE GENERAL**



Elaborado por:	Ab. Angélica Vanessa Ponce Sánchez ESPECIALISTA JURÍDICO 1	
Revisado por:	Ab. Ivan Mena Morales ASESORA JURÍDICA (S)	
Revisado por:	Tniga. Karina Macías Jiménez DIRECTORA TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)	

*Comprobante de pago por el costo del servicio USD 36,19 (Permiso de Operación para Transporte Comercial por vehículo) (Ordenanza Municipal No, E-002-WEA, Memorandos Nros.: EPMT-SD-GG-HFS-2022-072-M, EPMT-SD-STG-2022-030-M), de 21 vehículos (16 habilitados y 5 cupos pendientes por habilitar), mediante 21 Facturas 001-021-000242543-242563, serie del EPMTSD-TH-2022-000775 al EPMTSD-TH-2022-000895.*